



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

28 de Abril de 1993

Núm. 30

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	Pág.	TAMIENTO DE TAZACORTE, EJERCICIO 1990.	Pág.
			702
EN TRAMITE		IAC-76	
IAC-73		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO, EJERCICIO 1990.	709
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE EL PASO, EJERCICIO 1990.	692		
IAC-74		IAC-77	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES Y SAUCES, EJERCICIO 1990.	697	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LANZAROTE, EJERCICIO 1990.	715
IAC-75		IAC-78	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-		INFORME DE FISCALIZACION DEL	

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, EJERCICIO 1990. Pág. 720

IAC-79

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TIAS, EJERCICIO 1990. 725

IAC-80

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EJERCICIO 1990. Pág. 730

IAC-81

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, EJERCICIO 1990. 736

IAC-73

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE EL PASO, EJERCICIO 1990.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL PASO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de El Paso, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 4.787.415 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el ejercicio anterior, los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 165.022 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 39'6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en el capítulo VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (73'54%) pendiente de pago, tal como expresamos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 11'8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; aunque, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

10.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 9.570.907 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- La existencia final en caja asciende a 10.081.156 ptas., lo que representa:

Un 69'8% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

El 51'7% de la Caja de la Corporación procede del VIAP metálico.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el Acta de arqueo.

3.- La Corporación posee 6 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

4.- Las certificaciones de saldo, así como los extractos bancarios utilizados para justificar los saldos a fin del ejercicio, deben ser expedidos a 31.12.90, cosa que no ha sucedido con el correspondiente al B.H.A. (248565) en el que la fecha consignada es otra.

5.- Del modelo TC/3 (conciliación de existencias) y de la conciliación individualizada de la cuenta nº 21593.4 del B.H.A., se desprende que el saldo según los libros de la Corporación asciende a 1.907.460 ptas. No obstante, en el Acta de arqueo, apartado "Situación", queda reflejado como saldo de dicha cuenta la cantidad de 1.669.726 ptas., cuando ambas deben necesariamente de coincidir.

En este sentido, se recomienda se tomen las medidas oportunas a fin de solventar dicho aspecto.

6.- La aprobación de las Cuentas de Tesorería se han producido, de forma conjunta, con retraso y mediante Decreto de la Alcaldía en contradicción con las facultades que otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L. al Pleno de la Corporación.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado

referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe correspondiente al ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 238.984 ptas., sin que durante el ejercicio 1990 se haya realizado ningún pago a la Mutualidad por las retenciones correspondientes al mes de diciembre de 1989.

3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso, normalmente al mes siguiente al que corresponden. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social", al igual que la subrúbrica "Munpal", se observa que las entradas en VIAP correspondientes a las cuotas a cargo de la Corporación entran con retraso, agravándose por el hecho de que no figuran las entradas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

5.- No constan los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social por las cuotas correspondientes a los meses de octubre y noviembre.

6.- En la subrúbrica "I.R.P.F.", la entrada en VIAP, de las retenciones relativas a la nómina del mes de noviembre de 1990 se registran el 31.12.90, lo que supone un desfase excesivo.

7.- La aprobación de las Cuentas de VIAP se realizarán por Decreto del Alcalde, en este sentido, la no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, al igual que en el apartado referido a la Tesorería, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda al Pleno.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Figura constituido el Patronato de Música de El Paso.

Se ha de evitar la constitución de aquellos Organismos Autónomos que no respondan a una necesidad real y cuyas funciones puedan ser desempeñadas por la Corporación como un servicio más, pues la existencia de los mismos supone un mayor esfuerzo contable y de control en el desarrollo de su gestión económica.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, la totalidad de las adjudicaciones de obras se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se han adjudicado los contratos de obras "Depósito de Agua 2ª Fase" y "Depósito y red de distribución 1ª Fase" por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- No se ha formalizado ningún contrato de suministro, cuando en la liquidación del Presupuesto aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- El Presupuesto del ejercicio 1991 fue aprobado con un superávit de 4.978.535 ptas., en consideración de las medidas previstas en el artículo 174 de la Ley 39/88.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL PASO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTU.
NOMBRE : El Paso

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO : 0

POBLACION DEHO. : 7.154

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	94.178.824	0	94.178.824	89.371.409	33.988.449	35.402.960	4.787.415
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	46.330.000	0	46.330.000	39.411.994	35.051.234	4.360.750	6.918.016
Imp. indirectos	2	7.450.000	0	7.450.000	5.306.765	3.426.765	80.000	1.943.235
Tasas y otros	3	52.658.061	0	52.658.061	41.108.847	30.668.097	10.440.750	11.549.214
Transferencias	4	109.100.000	0	109.100.000	99.728.933	91.667.791	8.061.142	9.371.067
Imor. patrim	5	1.083.000	0	1.083.000	2.075.104	2.096.104	0	1.013.104
SUBTOTAL CAPS.1-5....		216.621.061	0	216.621.061	187.852.633	164.909.991	22.942.642	28.768.428
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	1.000	0	1.000	0	0	0	1.000
Transferencias	7	88.227.457	0	88.227.457	87.824.734	71.477.653	16.347.081	402.723
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var.pasivos financ.	9	43.795.420	0	43.795.420	45.795.420	0	43.795.420	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		134.023.877	0	134.023.877	193.620.154	71.477.653	62.142.501	403.723
SUBTOTAL CAPS.1-9....		350.644.938	0	350.644.938	321.472.787	236.387.644	85.085.143	29.172.151
TOTAL INGRESOS		444.823.762	0	444.823.762	410.864.196	290.376.093	120.488.103	33.959.566

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEHOS.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	86.520.616	0	86.520.616	86.355.574	66.836.298	19.519.296	165.022
OPERACIONES CORRIENTES								
Contribuc.personal	1	112.880.331	2.619.758	115.491.089	102.146.999	102.026.151	120.838	13.344.100
Compra bie.v serv.	2	62.624.040	14.737.000	77.361.040	65.264.561	55.293.900	9.970.661	12.096.479
Intereses	3	11.676.390	0	11.676.390	10.108.590	9.058.776	1.049.724	1.567.800
Transferencias	4	9.231.575	0	9.231.575	8.070.938	7.508.155	562.783	1.160.637
SUBTOTAL CAPS.1-4....		196.412.246	17.347.758	213.760.004	185.590.988	173.886.982	11.704.006	28.169.016
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	143.576.630	400.000	143.976.630	134.061.018	35.469.542	98.591.476	9.915.612
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var.pasivos financ.	9	10.656.062	0	10.656.062	9.835.131	9.318.723	516.408	820.931
SUBTOTAL CAPS.6-9....		154.232.692	400.000	154.632.692	143.896.149	44.788.265	99.107.884	10.736.543
SUBTOTAL CAPS.1-9....		350.644.938	17.747.758	368.392.696	329.487.137	218.675.247	110.811.890	38.905.559
TOTAL GASTOS		437.165.554	17.747.758	454.913.312	415.842.731	285.511.545	130.331.186	39.070.581

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS	444.823.762	0	444.823.762	410.864.196	290.376.093	120.488.103	33.959.566
TOTAL GASTOS	437.165.554	17.747.758	454.913.312	415.842.731	285.511.545	130.331.186	39.070.581
DIFERENCIAS	7.658.208	17.747.758	-10.089.550	4.978.535	4.864.548	9.843.083	-5.111.015

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X	ap.5 X	4 INVERSIONES.....	32 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	58 X	> 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	4 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	2.138 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	56 X	< 60 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	92 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	29 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	4 X	NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	91 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	15 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ..	4 X	NO ST.
5 DEHOS.PENDIENTES COBRO.	24 X	< 10 X	13 PRESTION FISCAL.....	12.025 X	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	3.121 X	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	31 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE...	18.739 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	74 X	> 70 X
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	12 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	38.127 X	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	1 X	> 20 X
8 PERSONAL.....	54 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA...	0 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	61 X	< 65 X

IAC-74

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES Y SAUCES, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES Y SAUCES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- En el capítulo 0 del estado de ingresos y gastos se han contabilizado de forma incorrecta modificaciones presupuestarias, ya que las bajas de derechos/obligaciones que se produzcan deben figurar como menores derechos/obligaciones liquidadas y reflejarse directamente en la columna "Estado de ejecución".

Este hecho implica que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 42'8% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 57'4% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (71'1%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con da-

tos de la propia liquidación, está en un 17'7%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 11.856.758 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

En este sentido, cabe mencionar que las operaciones de tesorería concertadas por la Corporación forman parte del resultado presupuestario, que, en virtud del artículo 97 del R.D. 500/90 debió ser reajustado reduciéndose el importe correspondiente a esas operaciones. Y como consecuencia del tratamiento de las mismas como gastos con financiación afectada, la cancelación de dicha operación debió considerarse en el ejercicio 1991 como una modificación de crédito financiada con cargo al remanente de tesorería.

9.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple de forma importante lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la Cuenta de Administración del Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica

que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 178.779.632 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 179.064.395 ptas., entendiéndose por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan, respectivamente, un 99'8% y un 100% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Esto significa que esa Corporación únicamente ha realizado un arqueo anual (a 31.12), circunstancia que también se dió en el ejercicio anterior. Por tanto, se reitera la obligación legal de efectuar, como mínimo, uno ordinario cada mes y los extraordinarios que sean precisos.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 15.300.697 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La Corporación posee 12 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

4.- Figura una cuenta bancaria con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueos han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 329.815 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de

la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 132.853 ptas, es decir, existe una diferencia de 196.962 ptas, entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

4.- Las existencias finales en la subrúbrica "Municipal" ascienden a 8.034.736 ptas., que deberían corresponder a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio 1990. No obstante, la última retención practicada por esa Corporación asciende a 112.722 ptas. Por lo tanto, existe una diferencia de 7.922.014 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.

5.- En la subrúbrica "Municipal" no consta la entrada en VIAP de las retenciones correspondientes al mes de agosto, aunque sí figura el pago a la Mutualidad de dichas retenciones.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- La Cuenta rendida no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.

2.- Al igual que en el ejercicio anterior, se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores recibos y certificaciones de descubierto. Cuando, en realidad, se deberían haber remitido dos cuentas diferentes, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1969.

3.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

4.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión

recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- A. Perros, 85, 86, 87.
- T. Vados 88, 89.
- C. Débitos (multas) 87.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

5.- De lo rendido por el Recaudador se observa que hay tributos de exacción obligatoria que no recauda él mismo, por lo que hemos de entender que existe otro recaudador, o bien, en el estado de gestión recaudatoria rendido por el Tesorero no se ha incluido la totalidad de los valores.

6.- De la cuenta rendida se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan 83'7% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un buen porcentaje.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Únicamente se han formalizado expedientes de contratación por un importe de 51.604.229 ptas., cuando en el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 145.475.496 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 106.939.865 ptas.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- En relación con la aprobación del Presupuesto, hay que destacar que se han tenido en cuenta las medidas que establece el artículo 174 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el total de ingresos presupuestados supone un incremento del 62'7% con respecto a los del ejercicio anterior, destacando el capítulo II (90'5%) y el capítulo VII (99'5%).

En este sentido, es necesario mencionar que si bien el estado de ingresos se corresponde con meras previsiones, éste debe ajustarse lo máximo posible a la realidad económico-financiera de la Corporación.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

IAC-75

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tazacorte, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- Al igual que en el ejercicio anterior, la incorporación de las Resultas del ejercicio 1989 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado a la previsión definitiva, incrementado en 22.136.175 ptas. como consecuencia de la realización de modificaciones por dicho importe en el estado de gastos no financiados con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Este hecho se ha producido como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

Como consecuencia de ello y ante el déficit de 25.596.081 ptas. con que se liquidó el Presupuesto de 1990, el de 1991 debió ser inicialmente aprobado con un superávit por el mismo importe, lo que efectivamente hizo esta Corporación.

3.- Son elevadas las cantidades pendiente de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, II, III y VII. Destacando en el capítulo II el pendiente de cobro correspondiente al "Impuesto de Circulación Vehículos" (46'6%) y en el capítulo III el correspondiente a "Recogida de Basura", con un 100%, aunque este último puede ser debido a que el período de cobro en voluntaria sea posterior al 31 de diciembre, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 46'9% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 61'2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (68%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 10%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo ACC9/A (Operaciones de crédito) se detecta que esa Corporación desconoce aspectos esenciales de algunas de las operaciones concertadas para planes insulares, tales como lo adeudado al principio y final del ejercicio así como el vencimiento final, lo que imposibilita la adecuada presupuestación de los capítulos III (intereses) y IX (variación de pasivos financieros) del estado de gastos, con el añadido de que se desconoce completamente la carga financiera futura.

En este sentido, es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver dicho aspecto.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 9.796.295 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende, al igual que en el ejercicio anterior, que siguen contabilizados como valores extrapresupuestarios ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

2.- La Corporación posee 10 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la LBRL, se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se

tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende la canalización a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso; a título de ejemplo, la correspondiente al mes de agosto tiene entrada el 02.10.90. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

4.- En la subrúbrica "MUNPAL" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de octubre tienen salida el 10.12.90.

5.- La subrúbrica "Retenciones Seguridad Social" conserva, normalmente, las mismas pautas que la subrúbrica anterior, es decir, retraso de las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación, así como el pago a la Tesorería de la Seguridad Social se realiza fuera de los plazos reglamentarios.

6.- Las existencias finales en la subrúbrica "Retenciones Seguridad Social" ascienden a 1.959.332 ptas., que deberían corresponder a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio 1990. No obstante, la última retención practicada por esa Corporación corresponde al mes de noviembre y las cuotas a cargo de los trabajadores del mes de diciembre, que ascienden a 1.691.340 ptas. Por lo tanto, existe una diferencia de 267.992 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.

7.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 1.850.376 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 2.698.900 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

8.- En la subrúbrica "Retenciones ITE" se observan unas existencias a 31.12.89 de una retención por importe de 123.810 ptas. sin que conste que durante el ejercicio se haya ingresado dicha diferencia en la Hacienda Pública.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Lo rendido por el Recaudador no puede ser considerado en plenitud una Cuenta de Recaudación, ya que incumple lo dispuesto en la Regla 189 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad; esta Cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de débitos, y un estado-resumen de todos los valores, pues únicamente se han rendido el estado correspondiente al ejercicio 1990, e incluyendo valores del año 89.

2.- Al igual que en el ejercicio anterior, en el estado rendido no figuran ingresos en ejecutiva de aquellos valores que una vez finalizado su periodo de cobro en voluntaria debieron pasar a tal vía, por lo que hemos de suponer que los valores se mantienen en voluntaria de forma indefinida.

3.- De lo rendido por el recaudador se observa que hay tributos de exacción obligatoria que no recauda el mismo, y por tanto hemos de suponer que es la propia Corporación la que se encarga de su recaudación, lo que no excluye la obligación por parte del Tesorero de rendir un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentra la totalidad de los valores.

4.- Con la liquidación del Presupuesto figuran como recaudado conceptos que correspondan a liquidaciones de ingresos directos, sin que las mismas figuren incluidas en Cuenta o Estado de gestión recaudatoria.

5.- De la cuenta rendida se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 51% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

6.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Únicamente se han formalizado 2 contratos de obras por importe de 10.580.601 ptas. y ninguno de suministros, cuando en el capítulo VI aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación de estos dos tipos.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

ALEGACIONES que formula la Intervención Accidental de la Corporación al Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre revisión documental de este Ayuntamiento del ejercicio económico de 1990.

A) En relación con las observaciones formuladas acerca de la Cuenta General del Presupuesto.-

La del apartado 1 la consideramos un tanto irrelevante, en el sentido de que el programa informático que

nos sirve de base para elaborarla al parecer no está adecuado a dicha Resolución de 15-1-1980; pero como quiera que la hacemos de una forma correcta y la rendimos, no creemos que sea una falta el hecho de no expresarla en un formato determinado, aunque por supuesto queremos ser respetuosos con las normas legales en todos sus sentidos.

De la observación del subapartado 2 y de sus consecuencias, esta Intervención informa puntualmente al Pleno de la Corporación, no adoptándose por el mismo las medidas previstas y referidas del art. 174 de la Ley 39/88. No obstante lo cual, por lo menos han seguido las pautas que les sugerimos, en el sentido de aprobar el Presupuesto de 1991 asumiendo el déficit producido en la Liquidación del Presupuesto de 1990.

Respecto a las observaciones de los apartados 3 y 4, ya se ha procedido en pasadas fechas a iniciar expedientes de depuración de los saldos de ingresos y gastos para corregir dichos estados, puesto que efectivamente dichas cantidades de pendientes de cobro o pendientes de pago son inexactas. Concretamente, en lo alegado respecto al pendiente de cobro de Basuras, efectivamente se puso al cobro voluntario con posterioridad al 31-12-1990 por problemas de falta de personal en las Oficinas Municipales para realizar dichos trabajos en el plazo reglamentario, es decir, dentro del ejercicio.

En cuanto al apartado 5, no tenemos otra cosa que manifestar que, este aspecto viene determinado por los objetivos marcados por la Corporación.

Sobre los apartados 6 y 7, nada que objetar.

También encontramos correcta la observación del subapartado 8.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio, hemos de informar que dicha Cuenta no se elabora en esta Corporación desde el año 1974, por lo que desde ese mismo año de 1990 se ha comenzado de cero para tratar de confeccionarla, para lo cual se ha dado un gran primer paso con la redacción y aprobación del Inventario Municipal de 1990 y su corrección en 1991. Además, y teniendo en cuenta la nueva contabilidad pública local a aplicar con efectos de 1-1-1992, entendemos que es un tema o aspecto que deberá quedar zanjado dentro del Balance inicial a realizar con la apertura de dicha nueva contabilidad.

En cuanto al subapartado 2 de esa Letra B), es cier-

to que el Ayuntamiento desconoce aspectos de los créditos concertados a través del Excmo. Cabildo Insular con el Banco de Crédito Local de España para sufragar gastos de inversión de Obras incluídas en Planes Insulares, pero la única razón de dicho desconocimiento es que, precisamente, tanto el B.C.L.E. como el Cabildo Insular de La Palma, no nos han facilitado dicha información a pesar de que en múltiples ocasiones se les requirió a tales efectos y de forma expresa.

No obstante lo cual, creemos que es inexacta la observación vertida por esa Audiencia de Cuentas cuando dicen que el Ayuntamiento está imposibilitado para presupuestar adecuadamente los capítulos 3 y 9 de los gastos, así como que se desconoce la carga financiera futura. Creemos sin ningún género de duda que este Ayuntamiento conoce perfectamente lo que se va a gastar por dichos conceptos en cada anualidad, ya que ese dato sí lo suministra tanto el Cabildo Insular, el B.C.L.E. como el resto de las Entidades prestamistas. Respecto a la carga financiera futura, en principio no afecta para nada a la vida presupuestaria local en lo que es la vida anual de la misma, y eso lo sabe perfectamente la Audiencia de Cuentas de Canarias.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

Respecto a las alegaciones del apartado 1 del citado informe, solamente comentar que, los Funcionarios que realizamos los trabajos contables de la Corporación tratamos de subsanar este tema de forma progresiva, lo que se puede corroborar comparando los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.

Al apartado 2, referido a las muchas cuentas bancarias que posee la Corporación, no tenemos nada que objetar. Muy al contrario, ya hemos informado y solicitado de las Autoridades locales la cancelación de varias de esas cuentas en reiteradas ocasiones.

Cualquier crítica como la contenida en el subapartado 3 de esa Letra C) no hace más que reafirmarnos en la postura de que con dos personas solamente no se pueden llevar correctamente los trabajos presupuestarios y contables de este Ayuntamiento.

D) En relación con la Cuenta de VIAP.

Respecto al subapartado 1, nos remitimos al comentario que realizamos en la Letra anterior, 1 apartado.

Del 2, también nos remitimos a otra explicación dada con anterioridad, en el sentido de que hemos remitido la información en la forma que nuestros Ordenadores nos la facilitan sin ningún ánimo de ocultación o engaño.

Referente al apartado 3, en principio ningún comentario. Pero si reflexionamos, la razón de Ley es la que expone la Audiencia de Cuentas, pero otra muy distinta es la que se deriva de la realidad de la Caja o liquidez de las Corporaciones Locales.

Los apartados 4 y 5 los entendemos contestados con la anterior exposición.

A los apartados 6, 7 y 8, y sus comentarios respectivos, sólo podemos responderle, que esas situaciones parten de las existencias finales de dichas rúbricas que se venían arrastrando de ejercicios anteriores y que hemos de depurar en el futuro.

E) En relación con las cuentas de Recaudación.

En términos generales, hemos de alegar a todos los subapartados (del 1 al 6) de esta Letra, que es el tema más preocupante desde el punto de vista del suscriptor, que de esta manera lo ha expuesto en innumerables ocasiones al Ayuntamiento.

Que no obstante lo cual y en referencia a la forma de rendir la misma de forma irregular según la Audiencia de Cuentas, tenemos que insistir en comentarios anteriores para dejar sentado que por lo menos se está rindiendo de buena fe y con los datos con que cuenta el Recaudador contratado, que ya es bastante.

Que, el motivo de no figurar ingresos en ejecutiva y que algunos de ellos se mantienen en recaudación voluntaria de forma indefinida, no es otro que, por ejemplo en el cobro del precio público por abastecimiento de agua potable, se percibe por trimestres vencidos y el del 4º trimestre, se ha de cobrar en voluntaria después de terminado el ejercicio económico correspondiente y no en ejecutiva como en principio parecería lo correcto. Otra de las razones viene dada, por las órdenes que recibe el Recaudador de las Autoridades Locales en el sentido de prorrogar el plazo legal reglamentario de algunos tributos porque se lo piden los contribuyentes.

Respecto a que el Recaudador no cobra todos los

tributos municipales, es un tema que hoy, en la fecha en que se emite el presente escrito ya está subsanado.

Respecto a que la Recaudación es muy reducida y debería sobrepasar el 70 por 100 de los cargos, según nos informa el Recaudador, todo ello es consecuencia de lo que exponíamos anteriormente en referencia a la ampliación desmesurada de los periodos cobratorios por parte de las Autoridades Locales, lo que conlleva un desplazamiento de los resultados económicos hacia posteriores ejercicios.

En cuanto a que el Recaudador es persona ajena a la Corporación y debería ser Funcionario de la misma, podemos confirmar que en el Presupuesto Municipal de 1992 (ya estaba recogido también en el de 1991) está dotada una Plaza de Recaudador Municipal como Funcionario Administrativo de la Corporación, estimando que se proveerá la misma en este ejercicio.

F) En relación con Organismos Autónomos.

No existen y por lo tanto nada más que añadir.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Solamente comentar que, si ésta Intervención hubiese observado irregularidades en la forma de contratación de cualquier obra o suministro, la hubiese denunciado o advertido de su ilegalidad, y que éste Funcionario recuerde, todos y cada uno de los expedientes de contratación, han sido tramitados de acuerdo con la legalidad vigente en la materia. Además, hemos de añadir que todas las advertencias de ilegalidad formuladas fueron trasladadas a esa Audiencia de Cuentas.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

Es cierto que la aprobación se hizo fuera del plazo legal establecido, como la gran mayoría de los Municipios y Corporaciones Canarias, siendo un problema de difícil solución, debido por lo menos en nuestro caso, a la falta de personal cualificado y también, por qué no decirlo, a la grave situación económica por la que atraviesan en general los Ayuntamientos y al empeño de los representantes políticos que gobiernan los mismos de endeudarse cada día más.

En Tazacorte, a 7 de junio de 1992.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
NOMBRE : Lazacorte

EJERCICIO : 1990
POBLACION HECHO : 0
POBLACION DCHO. : 7.049

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	135.435.731	0	135.435.731	135.435.731	71.854.888	63.580.843	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	30.202.776	0	30.202.776	22.483.847	22.483.847	0	7.718.929-
Imp. indirectos	2	7.464.503	0	7.464.503	9.386.960	5.015.050	4.371.910	1.922.457
tasas y otros	3	37.264.488	0	37.264.488	25.245.513	16.270.144	8.975.369	12.018.975-
transferencias	4	111.046.209	0	111.046.209	106.405.019	99.734.075	6.670.944	4.641.190-
Inor. patrim	5	3.597.252	0	3.597.252	3.667.582	3.667.582	0	70.330
SUBTOTAL CAPS.1-5....		189.575.228	0	189.575.228	167.188.921	147.170.698	20.018.223	22.386.307-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enal.invers.reales	6	3.000.000	0	3.000.000	26.000.566	26.000.566	0	23.000.566
transferencias	7	65.307.655	0	65.307.655	61.232.678	30.084.925	31.147.753	4.074.977-
Var.activos financ.	8	1.000.000	0	1.000.000	1.063.957	365.334	698.023	63.357
Var.pasivos financ.	9	50.000.000	0	50.000.000	50.000.000	0	50.000.000	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		119.307.655	0	119.307.655	138.296.601	56.450.825	81.845.776	18.988.946
SUBTOTAL CAPS.1-9....		308.882.883	0	308.882.883	305.485.522	203.621.523	101.863.999	3.397.361-
TOTAL INGRESOS		444.318.614	0	444.318.614	440.921.253	275.476.411	165.444.842	3.397.361-
GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEB.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	162.148.595	0	162.148.595	162.148.595	62.939.845	99.208.750	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	105.405.238	0	105.405.238	94.766.642	94.735.142	51.500	10.618.595-
Compra bie.v serv.	2	30.900.000	1.492.780	32.392.780	44.721.217	38.782.409	5.938.808	7.671.563-
Intereses	3	7.096.203	0	7.096.203	6.138.357	5.380.349	758.008	957.646-
Transferencias	4	15.591.193	193.949	15.785.142	11.655.908	8.647.957	3.007.951	4.129.234-
SUBTOTAL CAPS.1-4....		178.992.634	1.686.729	180.679.363	157.302.124	147.545.857	9.756.267	23.377.239-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	118.256.473	20.218.866	138.475.339	137.605.029	43.966.535	93.638.494	870.810-
transferencias	7	700.000	0	700.000	313.431	313.431	0	366.569-
Var.activos financ.	8	1.000.000	230.580	1.230.580	1.008.251	1.008.251	0	222.329-
Var.pasivos financ.	9	9.933.276	0	9.933.276	8.139.904	7.792.202	347.702	1.793.372-
SUBTOTAL CAPS.6-9....		129.890.249	20.449.446	150.339.695	147.066.615	53.080.419	93.986.196	3.273.080-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		308.882.883	22.136.175	331.019.058	304.368.739	200.626.276	103.742.463	26.650.319-
TOTAL GASTOS		471.031.478	22.136.175	493.167.653	466.517.334	263.566.121	202.951.213	26.650.319-
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS		444.318.614	0	444.318.614	440.921.253	275.476.411	165.444.842	3.397.361-
TOTAL GASTOS		471.031.478	22.136.175	493.167.653	466.517.334	263.566.121	202.951.213	26.650.319-
DIFERENCIAS		26.712.864-	22.136.175-	48.849.039-	25.596.081-	11.910.290	37.506.371-	23.252.958

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD	
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	2 % ap.5 %	9 INVERSIONES.....	28 %	> 20 %	17 INGRESOS CORRIENTES....	55 % > 75 %
2 MODIFICACIONES PRESUP..	5 % < 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	1.070 %	> 100 %	18 GASTOS CORRIENTES.....	52 % < 60 %
3 LIQUIDACION DE RECIUDOS...	49 % > 80 %	11 RESULTAS INGRESOS....	38 %	< 10 %	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	7 % NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	45 % > 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	49 %	< 20 %	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	6 % NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	38 % < 10 %	13 PRELISION FISCA.....	8.102 %	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE	2.415 % NO ST.
6 DEB.LI.PENDIENTES PAGO..	44 % < 20 %	14 INVERSION/HABITANTE....	19.565 %	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	67 % > 70 %
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	10 % < 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	66.182 %	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	5 % > 20 %
8 PERSONAL.....	58 % < 40 %	16 SITUACION ECONOMICA....	4 %	> 10 %	24 GASTOS ORDINARIOS.....	58 % < 65 %

IAC-76

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Villa de Mazo, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La incorporación de las Resultas de ingresos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 58.691.716 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 47.503.228 ptas.

2.- A tenor de lo expuesto en el párrafo anterior, en Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 11.192.953 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá de procurarse que para evitar los expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectuen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que proceden.

3.- Se han realizado modificaciones presupuestarias en el capítulo 0 del estado de gastos, "Resultas de ejercicios cerrados", lo que implica la existencia de errores en la relación de acreedores.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, III, IV, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 24% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia

al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 27'6% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la impropiedad de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 22%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

8.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 10.886.712 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

10.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio de 1989, no se ha remitido la Cuenta de Administración del Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las

cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Se observa la no coincidencia de las existencias en metálico que aparecen en el apartado "Resumen", que son 54.031.414 ptas., con las que figuran en el apartado "Situación", que son 53.985.410 ptas.

Se recomienda que se realicen las acciones necesarias para efectuar la oportuna regularización.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 21.882.897 ptas. Este importe es sensiblemente inferior al existente a 31.12.89, que ya fue comentado en el informe correspondiente a ese ejercicio.

No obstante, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se siguen contabilizando como valores extrapresupuestarios ingresos y gastos que no tienen tal carácter y que deberían ser incluidos en el Presupuesto.

3.- La cuenta bancaria nº 052 de CajaCanarias figura con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

4.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 005-2, de CajaCanarias, figura de forma errónea en "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco" conceptos con fechas tan anteriores a la del acta de arqueo, como:

Fecha	Concepto	Importe
30.11.88	S. Social Complementaria del Patronato Municipal de Cultura	2.831

Debemos entender, en virtud del concepto y de la

fecha de contabilización por el Banco, que la partida conciliatoria debió figurar en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento".

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 1.220-0, del Banco Hispano Americano, se observa en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento" cargos efectuados por dicho Banco en concepto de "S. Social Patronato M. Cultura" con fechas correspondientes a 1988.

Se recomienda para este punto, al igual que para el punto anterior, se tomen las medidas oportunas encaminadas a determinar el motivo de dichos retrasos a fin de solventar su permanencia indefinida en futuras conciliaciones.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería, por lo que se reitera la obligación de su rendición y aprobación.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de noviembre tienen entrada el 21 de diciembre. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que, de forma difícil de entender, las retenciones correspondientes al mes de noviembre se efectúan con posterioridad al pago a la Tesorería de la Seguridad Social.

5.- No se ha remitido la subrúbrica "Munpal", lo que ha imposibilitado su análisis.

6.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre, por 3.176.757 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 3.786.321 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio de 1989, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Esta situación supone una ausencia absoluta de control interno sobre los ingresos de derecho público, que constituyen el elemento esencial para la consecución de la autonomía financiera contemplada como objetivo básico en la Ley 39/88. Por lo que esa Corporación debe acometer de modo inmediato las acciones necesarias para solventar esta situación, dando conocimiento al Pleno y a esta Audiencia de Cuentas de las actuaciones llevadas a cabo y que han de estar encaminadas, para el caso de que el Recaudador no haya rendido las cuentas en los últimos ejercicios, a la rendición por éste de una cuenta extraordinaria en la que se ponga de manifiesto la situación de todos y cada uno de los valores y sobre la que ha de actuar una Comisión liquidadora, que proceda al recuento de valores juntamente con el Tesorero, como jefe de la recaudación, y el Interventor.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, debemos mencionar la inclusión como parte de la documentación el acuerdo del Pleno de la Corporación de 20.12.90, con respecto a:

a) La relación de Cuentas del Patronato Municipal de Cultura correspondiente a los años 1989 y 1990.

b) Las facturas libradas por gastos del referido al Patronato y pendientes de pago.

En dicho acuerdo se incluye informe del Interventor en el que se hacía especial mención a la situación del Patronato anteriormente indicado y del que se desprende la necesidad de su regularización motivada por la no existencia de contabilidad en los ejercicios 1989 y 1990, así como la exigencia de responsabilidades al funcionario encargado de la Intervención durante el período que recoge la parte "segunda" del acuerdo del Pleno antes citado.

Esta Audiencia de Cuentas recomienda acometer lo más rápido posible el cumplimiento del acuerdo adoptado a fin de regularizar a la mayor brevedad posible la situación del "Patronato Municipal de Cultura".

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se han iniciado los contratos "Suministro de materiales red de agua", "Asfaltado de la pista Sta. Rosalía a la Crucita", "Depósito Regulador de Tegalate", "Alumbrado Público de Malpaís" y "Suministro e instalación de materiales red de distribución de aguas Villa de Mazo", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- Únicamente se han formalizado expedientes de obras y suministros por importe de 127.220.514 ptas., cuando el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, junto con los gastos de carácter plurianual contratados y que han dado lugar al reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio 1990, suma un importe de 242.204.899 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 216.413.749 ptas. De este hecho podemos deducir

que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- En relación con la aprobación del Presupuesto, debe tenerse en cuenta las medidas que establece el artº. 174 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de liquidación de Presupuesto con remanente de tesorería negativo.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En cumplimiento del escrito remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, anotado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con el nº 757, fecha 25 de marzo de 1992, en relación con el proyecto de informe correspondiente a la documentación del ejercicio económico de 1990, se formulan las siguientes alegaciones:

1º.- En relación con el apartado 1 del citado informe efectivamente hubo un error material que ha sido detectado gracias al informe remitido por esa Audiencia, no obstante la cantidad afectada puede corresponder a conceptos susceptibles de minoración en base al artículo 172.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- En correlación con lo anterior, en el actual ejercicio se prevee tramitar los correspondientes expedientes de baja.

3º.- El artículo 172.3 de la Ley de Haciendas Locales establece que la confección de la liquidación, ha de hacerse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Habiéndose recibido instancia de D. Miguel Hernández Ventura, con fecha 12 de marzo de 1991, por la que renunciaba a percibir la cantidad de 3.145.321 pesetas que le adeuda este Ayuntamiento y de la que se dió cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 1991, se procedió a dar de baja no por esa cantidad sino por 2.927.441 pesetas, toda vez que se efectuó un pago por importe de 217.880 pesetas, quedando la resulta 021,6, sin el disponible suficiente para la resulta de D. Miguel Hernández Ventura. La factura que ascendía a 217.880 pesetas debía figurar efectivamente en la relación de deudores pero parece ser que por error no fue contemplada al introducirse los datos en el ordenador.

4º.- Las cantidades pendientes de cobro, en lo que se refiere al Capítulo VII, es evidente que se trata de cantidades adeudadas por otras Administraciones Públicas, fundamentalmente la Comunidad Autónoma, que expide resoluciones concediendo subvenciones que no se ingresan hasta ejercicios siguientes, produciendo en consecuencia graves colapsos en la liquidez del Ayuntamiento.

Con relación al análisis de la antigüedad de las resultas se está procediendo al mismo en el actual ejercicio.

5º.- En correlación con lo anterior, puede observarse que la mayor cantidad que se adeuda se refleja en el

capítulo VI -Gastos de Inversión- que, en muchos de los casos las obras están ejecutadas pero que no han podido pagarse precisamente por falta de ingresos de las cantidades subvencionadas a las que hacíamos referencia en el apartado 4º.

8.- En relación con el apartado 8º, la cantidad de 10.886.712 pesetas, no debe parecer excesiva, si por un lado tenemos en cuenta que la vía excepcional del artículo 23.1 e) no establece límite cuantitativo alguno y por otro lado que el presupuesto de 1990 ascendía a 461.581.588 pesetas -presupuesto global que supera notablemente la media presupuestaria de este Ayuntamiento en ejercicios anteriores-.

9.- En el análisis previo a la liquidación del 91 podemos comprobar que gran parte de ese déficit arrastrado corresponde en gran medida a cantidades pendientes de gastos que no habían sido objeto de depuración correspondiendo a cantidades ya prescritas.

C) Cuenta de Tesorería.

1º.- El error ha sido detectado y se subsanará en el actual ejercicio.

3º.- El Saldo acreedor corresponde a la cuenta de crédito 30.380.530 pesetas, correspondiente a la operación de tesorería por importe de 32.000.000 de pesetas de la que sólo se había dispuesto de 10.000.000 de pesetas que es el saldo negativo; en este tipo de operaciones las cantidades dispuestas son consideradas como descubiertos a efectos del computo de intereses y comisiones por la entidad otorgante del préstamo por lo que es imposible que por la Tesorería se lleve a cabo cualquier gestión de regularización en este tipo de operaciones.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Por este Ayuntamiento se han realizado las gestiones necesarias toda vez que se remitió al Ministerio para las Administraciones Públicas, el acuerdo plenario que corresponde al objeto de que fuese requerido el funcionario encargado de la Intervención en aquel período, sin que hasta la fecha hayamos podido obtener respuesta, encontrándose esta Corporación imposibilitada para actuar de otro modo que el expuesto.

Con este mismo escrito de alegaciones se remiten fotocopias compulsadas de los movimientos de las subbrúbricas de valores y el expediente de aprobación del Presupuesto General de 1991.

IAC-77

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LANZAROTE, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LANZAROTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 14.437.615 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 56'9% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 58'1% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 17'4%, muy superior al del ejercicio de 1989, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación

presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- De la documentación recibida puede deducirse que el inventario de bienes se encontraba sin actualizar. En este sentido, es necesario recordar que los bienes inventariados han de ser valorados conforme su valor actual (artículo 86 del Texto Refundido y artículos 20.q; 21.g; 23.h; 24.c; 25.q del Reglamento de Bienes), a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

2.- En el modelo ACC/9.A se solicitaban las operaciones de crédito vigentes en el ejercicio 1990. No obstante, esa Corporación sólo ha remitido las concertadas durante el ejercicio. Este hecho imposibilita la debida confrontación del modelo antes citado con la relación de préstamos y gravámenes (mod. 24, de la Cuenta de Administración del Patrimonio) y lo relacionado en el capítulo IX de la liquidación del Presupuesto.

3.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes figuran unas amortizaciones por importe de 2.074.524 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de pasivos financieros) del estado de gastos figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 7.273.918 ptas., con unos pagos líquidos de 5.292.257 ptas.

En este sentido, conviene matizar que deben figurar en la Cuenta de Administración del Patrimonio la totalidad de las deudas financieras correspondientes a la Corporación, con independencia de que la concertación se lleve a cabo por el Cabildo (Planes Insulares).

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 22.560.310 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La Corporación posee 11 cuentas bancarias, dos más que en el ejercicio anterior en el que se le recomendó su reducción, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

3.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta de Tesorería.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el ejercicio de 1989.

2.- En la subrúbrica "Cuotas Mupal" figuran unas existencias iniciales de 498.809 ptas., sin que durante el ejercicio 1990 se produzca ninguna salida que incluya dichas existencias. Por tanto, las cantidades retenidas son superiores en dicha cuantía a las efectivamente ingresadas a la Mutualidad.

3.- En la subrúbrica "Cuotas Mupal" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Cuotas Mupal" se detecta

que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de febrero tienen salida el 28.04.90.

5.- En la subrúbrica "Cuotas Mupal" figuran unas entradas correspondientes a las retenciones practicadas en los meses de octubre y noviembre por importe de 73.148 ptas. cada una. Sin embargo, el ingreso a la Mutualidad asciende a 43.811 ptas. por cada uno de los meses indicados, es decir, existe una diferencia de 58.674 ptas. entre las cantidades retenidas y las ingresadas.

6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no constan las fechas de salida de VIAP por el pago a la Tesorería de la Seguridad Social, lo cual ha imposibilitado analizar que los mismos se hayan realizado en los plazos reglamentarios.

7.- Al igual que en la subrúbrica "Cuotas Mupal", la subrúbrica "Seguridad Social" conserva, normalmente, las mismas pautas, es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como que no figura la entrada correspondiente a las cuotas patronales a cargo de la Corporación.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de los débitos.

2.- En la cuenta rendida y en referencia a la gestión recaudatoria en período ejecutivo, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos "Basura domiciliaria del 78 al 86"; "Basura industrial del 83 al 87" y "Vehículos del 78 al 81".

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

3.- En el ejercicio 1990 se producen cargos e ingresos en período voluntario, correspondientes a valores Basura industrial de los ejercicios 1988 y 1989 no conservando los plazos reglamentarios, ya que dichos valores o estaban pendientes a principios de 1990, o bien, se debieran cargar en ejecutiva. A estos efectos, cabe señalar que para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante padrón con notificación colectiva el plazo de cobro en período voluntario es el que se especifica en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

4.- Los ingresos realizados en período ejecutivo du-

rante 1990 son muy bajos, ya que representan un 12'8% del total de valores en ejecutiva.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha formalizado ningún expediente de contratación con cargo al capítulo de Inversiones reales del ejercicio 1990, toda vez que la obra a la que corresponde el contrato incluido en la relación remitida por la Corporación fue contabilizada en el ejercicio 1989, por lo que se desprende que las 187.433.529 ptas. contabilizadas como obligaciones liquidadas en el ejercicio 1990 no están adecuadamente soportadas mediante expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto

de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LANZAROTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Proyecto de informe del ejercicio de 1990

A) Cuentas del Presupuesto.-

1. Se procurará que los formatos a utilizar sean los establecidos en la Resolución.

2. Se dispuso íntegramente del superávit del ejercicio anterior al entender que los criterios sustentados en el art. 172,2 de la Ley 39/88 eran solamente orientativos.

3. Se procurará que las cantidades pendientes de cobro se reduzcan a través de una gestión más eficaz de la recaudación.

B) Cuenta del Patrimonio.-

Ya se ha revisado y actualizado el Inventario de Bienes.

La diferencia entre lo consignado en el resumen de la relación de préstamos y gravámenes y en la liquidación del presupuesto (cap. 9) del estado de gastos, son

las amortizaciones efectuadas al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote por los préstamos solicitados por éste para los Planes de Obras y Servicios y cuya titularidad corresponde a la mencionada entidad.

C) Cuentas de Tesorería.-

1. Se procurará reducir en lo posible el número de cuentas bancarias.

2. Se contabilizan como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos debido a las dificultades que entraña al normal desenvolvimiento administrativos de esta Corporación con excaso número de funcionarios el tener que recurrir a continuos expedientes de modificaciones de créditos. Se espera que la Ley 39/88 resuelva en parte estos inconvenientes al agilizar dichos expedientes.

3. No se han remitido los expedientes de tramitación de las Cuentas pues, debido a la situación política actual de la Corporación, las dos veces que han sido llevadas a la aprobación del pleno para su aprobación han quedado sobre la mesa sin entrar en el estudio de las mismas. La Cuenta General y del Patrimonio fueron dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) Cuenta de Valores Independientes.-

1. Ya se expusieron en el apartado anterior los motivos por los que se gestionan a través de estas cuentas algunos ingresos y gastos que deberían incorporarse al Presupuesto ordinario.

2 y siguientes. Referente a las subrúbricas de MUNICIPAL y IRPF se procurará cumplir con lo establecido en el Real Decreto 2531/86. Asimismo, se hace constar que las existencias que se dicen de la MUNICIPAL son cantidades que se arrastran de débitos de ejercicios anteriores que no se aportaron y que se está regularizando mediante un convenio establecido con la Mutualidad.

Gran parte del resto de los reajustes vienen ocasionados por la diferencia de tiempo existente entre la retención y el abono a la correspondiente administración.

E) Cuentas de Recaudación.-

Se hace observar que el producirse en el año 90 ingresos en voluntaria de la basura industrial de los ejercicios 88 y 89 fue debido a que en dicha época no se realizaron dichos padrones, procediéndose en el 90 al cobro de los mismos.

F) No se dispone de Organismos Autónomos.-

G) De acuerdo con lo manifestado en el informe.

H) Se procurará que los presupuestos anuales se aprueben con anterioridad al ejercicio de su aplicación conforme a lo establecido.

San Bartolomé, 1 de junio de 1992.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.				EJERCICIO : 1990				
NOMBRE : San Bartolome				POBLACION HECHO : 0				
				POBLACION DCHO : 7.589				
INGRESOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DCHOS. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	666.295.523	0	666.295.523	666.295.523	287.372.703	378.922.820	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	74.701.628	0	74.701.628	83.386.658	55.578.278	27.808.380	8.885.030
Imp. indirectos	2	19.500.000	0	19.500.000	26.944.200	12.626.302	14.317.898	7.444.200
Impos y otros	3	75.498.372	11.000.000	86.498.372	86.498.372	68.247.806	57.496.206	18.250.566
Transferencias	4	88.000.000	0	88.000.000	88.331.707	87.000.331	1.331.156	331.707
Inor. patria	5	5.000.000	0	5.000.000	3.879.262	3.879.262	0	1.120.738
SUBTOTAL CAPS.1-5....		262.700.000	11.000.000	273.700.000	270.789.633	216.580.599	54.209.034	2.910.367
OPERACIONES DE CAPITAL								
Ensi.invers.reales	6	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000
Transferencias	7	12.300.000	90.933.529	103.233.529	103.233.529	103.233.529	0	0
Var.activos financ.	8	1.000.000	0	1.000.000	960.730	0	960.730	39.270
Var.pasivos financ.	9	76.000.000	0	76.000.000	75.000.000	55.548.483	19.451.517	1.000.000
SUBTOTAL CAPS.6-9....		90.300.000	90.933.529	181.233.529	179.194.259	158.782.012	20.412.247	2.039.270
TOTAL CAPS.1-9....		353.000.000	101.933.529	454.933.529	449.983.892	375.362.611	74.621.281	4.949.637
TOTAL INGRESOS		1.019.295.523	101.933.529	1.121.229.052	1.116.279.415	662.735.314	453.544.101	4.949.637
GASTOS								
INGRESOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	OBLIG. LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	651.857.908	0	651.857.908	651.857.908	272.925.626	378.932.282	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribut.personal	1	83.954.118	9.900.000	93.854.118	91.122.008	87.614.307	3.507.701	2.732.110
Compra bie.v serv.	2	90.083.772	22.037.615	112.121.387	109.494.049	103.370.847	6.123.202	2.627.336
Intereses	3	37.225.530	0	37.225.530	32.141.114	27.696.936	4.444.178	5.084.416
Transferencias	4	18.750.000	0	18.750.000	17.092.869	13.343.802	3.749.067	1.637.131
SUBTOTAL CAPS.1-4....		230.013.420	31.937.615	261.951.035	249.850.040	232.025.892	17.824.148	12.100.995
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	86.000.000	91.433.529	187.433.529	187.433.529	136.378.679	51.054.850	0
Transferencias	7	8.000.000	0	8.000.000	8.000.000	150.557	7.849.443	0
Var.activos financ.	8	1.000.000	0	1.000.000	960.730	960.730	0	39.270
Var.pasivos financ.	9	17.986.580	7.000.000	10.986.580	7.273.918	5.292.257	1.981.661	3.712.662
SUBTOTAL CAPS.6-9....		122.986.580	84.433.529	207.420.109	203.668.177	142.782.223	60.885.954	3.751.932
SUBTOTAL CAPS.1-9....		353.000.000	116.371.144	469.371.144	453.518.217	374.808.115	78.710.102	15.852.927
TOTAL GASTOS		1.004.857.908	116.371.144	1.121.229.052	1.105.376.125	647.733.741	457.642.384	15.852.927
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS		1.019.295.523	101.933.529	1.121.229.052	1.116.279.415	662.735.314	453.544.101	4.949.637
TOTAL GASTOS		1.004.857.908	116.371.144	1.121.229.052	1.105.376.125	647.733.741	457.642.384	15.852.927
DIFERENCIAS		14.437.615	14.437.615-	0	10.903.290	15.001.573	4.098.283-	10.903.290

Ratio's

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	17 X	> 20 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	12 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	715 X	> 100 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	100 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	64 X	< 10 X
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	59 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	63 X	< 20 X
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	41 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	23.549 P	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	41 X	< 20 X	14 INVERSION/MANITANIE....	25.772 P	NO ST.
7 ANUAL DE LIQUIDAMIENTO.	16 X	< 15 X	15 GASTO MANITANIE.....	145.770 P	NO ST.
8 PERSONAL	36 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA...	1 X	> 10 X
			17 INGRESOS CORRIENTES....	60 X	> 75 X
			18 GASTOS CORRIENTES.....	55 X	< 60 X
			19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	3 X	NO ST.
			20 SITUACION DE SOLIDEZ...	3 X	NO ST.
			21 CARGAS FINANCIERAS/HBFE	6.357 P	NO ST.
			22 EFICACIA GESTION TRIBUT	63 X	> 70 X
			23 AHORRO BRUTO.....	4 X	> 20 X
			24 GASTOS ORDINARIOS.....	58 X	< 65 X

IAC-78

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tegui-se, del ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato

de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

2.- En la liquidación por capítulos remitida, las Resultas incorporadas en el estado de ingresos no incluyeron la existencia en caja a 31.12.89, a pesar de que en la liquidación por conceptos se refleja adecuadamente dicha existencia.

3.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 249.082 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

4.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el Presupuesto inicial, ya que suponen un 69% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos. Además, han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que parte de la financiación (3.306.170 ptas.) se haya producido mediante mayores ingresos, éstos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del estado de ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

5.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 235.961.186 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit es un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172-2 de la Ley 39/88.

6.- Los gastos corrientes superaron a los ingresos de la misma naturaleza en 159.724.442 ptas.; ello implica que:

a) bien se han destinado ingresos por operaciones de capital a la financiación de gastos corrientes, lo que resulta legalmente imposible, toda vez que la totalidad de los obtenidos por la Corporación están afectados,

b) bien se ha financiado el exceso con cargo a las Resultas de ejercicios anteriores, con lo que el exceso de ingresos de capital obtenido sobre los gastos de tal naturaleza, y que están afectados, no se han invertido.

Este hecho significa que la Corporación ha generado durante el ejercicio de 1990 un ahorro bruto negativo. Este indicador, entendido como la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión.

Debe procederse a un análisis de la presente situación a fin de determinar los motivos de la misma, en su caso, dando una solución satisfactoria y evitando su repetición en el futuro.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I (en el que el 98'6% de dicho pendiente corresponde al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al de Incremento del Valor de los Terrenos) y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 63'6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990; así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

8.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 51'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso

que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

9.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (58'3%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

10.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 21'3%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

11.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

12.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 419.289.755 ptas. En este sentido, se recuerda, al igual que en el ejercicio anterior, que dicha posibilidad ha de ser limitada al máximo, debiendo tener, por tanto, su utilización un carácter excepcional.

13.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido, hecho éste no demasiado improbable de acuerdo con lo expuesto en el punto 7.

14.- La tesorería es adecuada, en cuanto al volumen de las existencias finales en metálico sobre el importe del Presupuesto definitivo.

Pero, se observa que dicho importe está parcialmente comprometido, al existir un exceso del pendiente de pago sobre el pendiente de cobro del ejercicio, por 282.393.374 ptas.

15.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- No se ha remitido la Cuenta Administración Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen

y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

2.- De la comparación del modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) con la liquidación del Presupuesto se observa que en el primero de ellos no figura incluida una operación que por importe de 600.000.000 ptas, figura contabilizada en la segunda.

3.- En el modelo ACC/9.A sólo se han incluido las operaciones concertadas en el ejercicio 1990, cuando lo que se solicitaba era la totalidad de los créditos vivos en dicho ejercicio.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- La existencia final en caja asciende a 324.365.083 ptas., muy superior a la del ejercicio anterior. Se reitera, por tanto, la necesidad de reducir dicha existencia, debiendo evitarse el que con cargo a dicho importe se ejecuten pagos que quedan pendientes de formalización definitiva. Este hecho implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos y que figuran cantidades ficticias en el Acta de arqueo.

3.- La Corporación posee 11 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

4.- Al igual que en el ejercicio anterior, en el apartado "Situación" figuran 33.990.282 ptas. como valores depositados en 7 cuentas bancarias.

A este respecto se recuerda que, salvo que se trate de una Caja de Seguridad en la que se hayan depositado los fondos, o bien títulos valores entregados en administración, los valores depositados en la Corporación deben aparecer situados en la "Caja de la Corporación" dentro del apartado "Situación", como es para el caso de esa Corporación.

5.- Figura una existencia final en "Métalico" de VIAP por importe de 92.299.316 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos a las retenciones por el IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y en su caso a las de la Seguridad Social. Como dicho importe es alto, en relación con la cantidad que figura en el capítulo I del estado de gastos del Presupuesto Ordinario, convendría revisar si se han efectuado e ingresado adecuadamente las retenciones ya citadas, así como si se ha realizado el pago a las entidades acreedoras en los términos reglamentarios. Asimismo y ante la posibilidad de que existan saldos o remanentes de inversiones no utilizados, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En caso de que dichos saldos provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario, autorización para incorporarlos al Presupuesto Ordinario.

6.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, en el Acta de arqueo se hace figurar como una sola cuenta bancaria, denominada "Caja de Ahorros de Tegui-se-Arrecife", lo que, en realidad, son dos. Se recomienda que se repasen ambas cuentas.

8.- Las cuentas de Tesorería han sido aprobadas con gran retraso, y de forma conjunta, el 10 de septiembre de 1991 por la Alcaldía, cuando dicha competencia viene atribuida al Pleno por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, facultad ésta además indelegable de acuerdo con el artículo 23.2.b) de la norma antes citada.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones presupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1 que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las Cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25".

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- Se han remitido dos cuentas de la gestión recaudatoria, una correspondiente a valores en voluntaria y la otra a valores en ejecutiva, cuando se deberían haber remitido una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1989 y artículo 3.1 del Decreto 3697/1974.

3.- Las Cuentas rendidas no se adaptan al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.

4.- En la cuenta correspondiente a valores en voluntaria se observa:

a) La existencia de valores pendientes de cobro en los ejercicios 1985 y siguientes, cuando los anteriores a 1990 debían encontrarse en su integridad en ejecutiva.

b) Se producen cargos en los ejercicios 1988 y 1989, cuando el contraído de débitos debe corresponder al de 1990 y figurar, por tanto, en este último ejercicio.

c) No se observa que se produzcan ingresos en los conceptos, Multas 86 y plusvalía 86 y 87, por lo que debería analizarse su cobrabilidad.

d) Los ingresos obtenidos representan un 34% respecto de los valores pendientes de la cuenta anterior y los cargos en el ejercicio, lo que resulta un porcentaje reducido.

5.- De la cuenta por valores en ejecutiva se desprende que los ingresos realizados son muy bajos, pues representan un 9% de los valores pendientes.

6.- De la comparación de la liquidación por conceptos del Presupuesto con la relación de bajas acordadas, se observa la no coincidencia de los datos consignados en ambas, toda vez que con la primera de ellas figura en Resultas unas altas de derechos por importe de 249.082 ptas., en tanto que en las segundas y en relación a valores anteriores a 1990, figuran bajas por varias decenas de millones.

7.- De la comparación del estado de gestión recaudatoria y cuentas de recaudación con la liquidación por conceptos del Presupuesto, se observa que en la primera figura una recaudación por contribuciones especiales por importe de 50.000.000 ptas. que no figuran en la liquidación, asimismo en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de observa una diferencia de 169.627.442 ptas., en las cantidades pendientes de cobro a favor de las cuentas de recaudación.

8.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

Figura constituida la "Empresa Municipal Agrícola y Marina, S.A." en fecha 21 de noviembre de 1990, sin que se haya remitido la documentación solicitada.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

IAC-79

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TIAS, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tías, del ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato

de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 281.527 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 59% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, VI, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 44'9% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 27.674.058 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y, como se advirtió en

el informe del ejercicio anterior, sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172-2 de la Ley 39/88.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 32'9%, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- En el modelo ACC/9.A se solicitaba las operaciones de crédito vigentes en el ejercicio 1990. No obstante, esa Corporación sólo ha remitido las concertadas durante el ejercicio y, además, de forma incompleta. Este hecho imposibilita la debida confrontación del modelo antes citado con la relación de préstamos y gravámenes (mod. 24, de la Cuenta de Administración del Patrimonio) y lo relacionado en el capítulo IX de la correspondiente liquidación.

2.- Con el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes no se acompaña la relación suscita de préstamos y gravámenes que comprenda los "cargos y empréstitos" al comenzar el año y las "Amortizaciones", tal como recoge al art. 13.1.b) de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales ya citada.

3.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes figura en la parte 2ª (Aumento del Pasivo) un préstamo concertado el 11 de enero de 1990, por importe de 112.500.000 ptas., sin que se observe en la liquidación el reflejo contable de dicha operación. En este sentido, es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver este aspecto.

4.- Tanto en la liquidación del estado de ingresos como en el pasivo de la Cuenta de Administración del Patrimonio figura como concertada una operación de crédito por importe de 300.000.000 ptas., sin que la misma aparezca reflejada en el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación).

5.- En el modelo ACC/9.B figura como concertada una operación de tesorería por importe de 100.000.000 ptas. sin que la misma aparezca reflejada en la liquidación del estado de ingresos.

6.- La operación de tesorería concertada en el ejercicio, por importe de 200.000.000 ptas., no figura en el pasivo de la Cuenta de Administración del Patrimonio, a pesar de encontrarse pendiente de pago a 31.12.90.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- A nuestro juicio, es muy correcto el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación; asimismo, el nivel de tesorería en el Presupuesto Ordinario es altamente satisfactorio.

3.- La Corporación posee 12 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

4.- Es de destacar el hecho de que coincidan los saldos bancarios con los del Ayuntamiento, hecho éste que resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resulten de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

5.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 63.495.680 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNICIPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-

presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, la rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 5 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio de 1989.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones y préstamos, que ya se hacían mención en el informe del ejercicio 1989. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, el modelo V remitido no se adapta al formato aprobado por la Resolución de la Dirección General de la Administración Local, de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

4.- En el modelo "V" figura una rúbrica denominada "Tasas Municipales" que engloba la subrúbrica 501 "Sello Municipal". Para el caso de que se trate de ingresos de naturaleza tributaria, deberían de figurar en todo caso en Presupuesto, con independencia de que su cobro se instrumentalice mediante efectos timbrados.

5.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que la entrada en VIAP en concepto de retenciones del mes de diciembre de 1989 se produce el 15.01.90, éste retraso ha motivado que no figuren existencias iniciales en el ejercicio en curso.

No obstante, a lo largo del ejercicio dichos retrasos

se han regularizado, salvo el referido al concepto de retenciones a cargo de la Corporación, que siguen teniendo normalmente entrada en VIAP al mes siguiente al que realmente corresponde.

En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse, por tanto, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

6.- En la subrúbrica "MUNPAL" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de octubre tienen salida el 17.12.90.

7.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que existen diferencias entre las retenciones correspondientes a un mes concreto y los pagos efectuados a la Mutualidad; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de enero, que ascienden a 3.510.894 ptas., originan un pago a la Mutualidad por un importe superior (3.883.614 ptas.), mientras que las correspondientes al mes de marzo, 3.649.631 ptas., se efectúan por un importe inferior (3.266.074 ptas.). En ambos casos se produce un efecto compensatorio, no obstante, pone de manifiesto los defectos en el cálculo de las retenciones y el correspondiente pago a la Mutualidad.

8.- Al igual que la subrúbrica anterior, la correspondiente a "Seguridad Social" sigue, normalmente, las mismas pautas, es decir, retraso en los ingresos en VIAP correspondientes a las retenciones practicadas e, igualmente, retraso en los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social.

9.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas existencias a 31-12-89 por importe de 8.339.390 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 8.200.853 ptas., es decir, existe una diferencia de 138.537 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

10.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F.", la entrada en VIAP de las retenciones relativas a "Nómina Concejales mes diciembre de 1989" se registran el 15.03.90, lo que supone un desfase excesivo.

11.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 15.148.191 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este

caso, las existencias finales se elevan a 14.519.424 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Se han remitido dos cuentas de la gestión recaudatoria, que incluyen valores en voluntaria y valores en ejecutiva. Cuando en realidad se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1969.

2.- Las Cuentas rendidas no se adaptan al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.

3.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

4.- En el ejercicio 1990 se producen cargos e ingresos en período voluntario, correspondiente a valores de los ejercicios 1988 y 1989. Dichos valores deberían estar pendientes a principio de 1990, o bien, se deberían cargar en ejecutiva. A estos efectos cabe señalar que para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante padrón con notificación colectiva el plazo de cobro en período voluntario es el que se especifica en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

5.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Vados 88.

Licencia apertura establecimiento 88.

C. T. Ganadería 89.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

6.- De las cuentas rendidas se desprende que los in-

gresos realizados en voluntaria representan un 36'5% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

7.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 23'8% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan en el ejercicio 1990 Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Se ha adjudicado el contrato de obras "Colector Red Saneamiento", por importe de 50.300.000 ptas., mediante el sistema de contratación directa. Si bien el límite para la contratación directa (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) no ha sido rebasado, es necesario recordar que el mismo debería ser aprobado por el Pleno de la Corporación e insertada su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de la Provincia, con indicación expresa de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990							
NOMBRE : Tias		POBLACION HECHO : 0		POBLACION DCHO. : 8.934		ESTADJO EJECUCIO			
INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEBOS.LIQUIDADOS	PAGOS LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADJO EJECUCIO	
Resultas	0	1.424.081.988	0	1.424.081.988	1.424.363.515	583.580.356	840.783.159	281.327	
OPERACIONES CORRIENTES									
Imp. directos	1	500.150.000	0	500.150.000	671.901.232	249.689.466	422.211.766	171.751.232	
Imp. indirectos	2	31.000.000	0	31.000.000	43.500.000	29.457.747	14.042.253	12.500.000	
Tasas y otros	3	289.921.128	85.150.000	375.071.128	314.397.761	276.193.161	38.204.600	60.673.367-	
Transferencias	4	141.828.872	0	141.828.872	162.232.468	148.635.960	13.596.508	20.403.596	
Inur. patrim	5	8.100.000	0	8.100.000	13.738.728	13.738.728	0	5.638.728	
SUBTOTAL CAPS.1-5....		971.000.000	85.150.000	1.056.150.000	1.205.770.189	717.715.062	488.055.127	149.620.189	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Enaj.invers.reales	6	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000	
Transferencias	7	20.000.000	25.000.000	45.000.000	45.000.000	21.950.935	23.049.065	0	
Var.activos financ.	8	3.000.000	1.495.200	4.495.200	4.495.200	1.915.943	2.579.257	0	
Var.pasivos financ.	9	705.000.000	195.000.000	900.000.000	900.000.000	900.000.000	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		729.000.000	221.495.200	950.495.200	949.495.200	923.866.878	25.628.322	1.000.000-	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.700.000.000	306.645.200	2.006.645.200	2.155.265.389	1.641.581.940	513.683.449	148.620.189	
TOTAL INGRESOS		3.124.081.988	306.645.200	3.430.727.188	3.579.628.904	2.225.162.296	1.354.466.608	148.901.716	
GASTOS		CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEBOS.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADJO EJECUCIO
Resultas	0	1.396.407.930	0	1.396.407.930	1.396.407.930	759.473.441	625.934.489	0	
OPERACIONES CORRIENTES									
Retribuc.personal	1	367.369.520	38.429.784	405.799.304	409.552.123	401.879.890	1.672.233	2.247.181-	
Compra bie.v serv.	2	438.350.000	107.394.274	545.944.274	543.153.915	537.748.300	5.405.615	2.790.359-	
Intereses	3	54.117.555	3.000.000	57.117.555	57.117.555	57.117.555	0	0	
Transferencias	4	90.138.378	9.000.000-	81.138.378	77.935.136	66.864.290	11.070.846	3.203.242-	
SUBTOTAL CAPS.1-4....		950.175.453	139.824.058	1.089.999.511	1.081.758.729	1.063.610.035	18.148.694	8.240.782-	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Inversiones reales	6	400.000.000	20.000.000-	380.000.000	380.000.000	246.943.179	133.056.821	0	
Transferencias	7	9.885.000	10.000.000	19.885.000	19.885.000	10.000.000	9.885.000	0	
Var.activos financ.	8	3.000.000	1.495.200	4.495.200	4.495.200	4.495.200	0	0	
Var.pasivos financ.	9	336.939.547	203.000.000	539.939.547	539.939.547	99.726.275	440.213.272	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		749.824.547	194.495.200	944.319.747	944.319.747	361.184.654	583.155.093	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.700.000.000	334.319.258	2.034.319.258	2.026.078.476	1.424.774.689	601.303.787	8.240.782-	
TOTAL GASTOS		3.096.407.930	334.319.258	3.430.727.188	3.422.486.406	2.194.248.130	1.228.238.276	8.240.782-	
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreead.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS		3.124.081.988	306.645.200	3.430.727.188	3.579.628.904	2.225.162.296	1.354.466.608	148.901.716	
TOTAL GASTOS		3.096.407.930	334.319.258	3.430.727.188	3.422.486.406	2.194.248.130	1.228.238.276	8.240.782-	
DIFERENCIAS		27.674.058	27.674.058-	0	157.142.498	30.914.166	126.228.332	157.142.498	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD		
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	12 X	> 20 X		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	11 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	185 X	>100 X		
3 LIQUIDACION DERECHOS...	104 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	62 X	< 10 X		
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	51 X	< 20 X		
5 DCHOS.PENDIENTES LOBRO.	38 X	> 10 X	13 PRESION FISCAL.....	115.267 B	NO ST.		
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	36 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE...	44.759 B	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	50 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	383.085 B	NO ST.		
8 PERSONAL.....	37 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA:...	5 X	> 10 X		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	56 X	> 75 X
					18 GASTOS CORRIENTES.....	53 X	< 60 X
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	2 X	NO ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	3 X	NO ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/HYTE	66.829 B	NO ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBUI	76 X	> 70 X
					23 AHORRO BRUTO.....	2 X	> 20 X
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	80 X	< 65 X

IAC-80

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, EJERCICIO 1990.**P R E S I D E N C I A**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Yaiza, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido

por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Como ya se indicó en el informe correspondiente al ejercicio anterior, en el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I y II. Destacando en el capítulo I el pendiente de cobro correspondiente a la Contribución Territorial Urbana (87'9%), razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 55% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 65% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 26'8%, muy superior al existente a 31.12.89, lo que implica que los

créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

6.- Se ha obtenido un nivel bajo de liquidación de derechos, especialmente en los capítulos I y III, lo que ha provocado que los ingresos corrientes a nivel de derechos liquidados sean inferiores a las obligaciones liquidadas correspondientes a los capítulos I a IV, circunstancia que ha motivado, el elevado déficit.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es muy elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

En relación al déficit, se recuerda a esa Corporación la necesidad de la adopción de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

8.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple de forma importante lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

“las cuentas de Administración del Patrimonio se

formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales”.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

“Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales..., los cuales comprenderán todas las operaciones... patrimoniales... llevadas a cabo durante el ejercicio”.

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

“El control y fiscalización de los Organos de Gobierno” (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo ACC9/A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se detecta que esa Corporación desconoce aspectos esenciales de las operaciones concertadas, tales como lo adeudado al principio y final del ejercicio así como el vencimiento final, lo que imposibilita la adecuada presupuestación de los Capítulos III (Intereses) y IX (Variación de pasivos financieros) del estado de gastos, toda vez que los importes a consignar son desconocidos, con el añadido de que se desconoce completamente la carga financiera futura.

En este sentido, es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver dicho aspecto.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en “Metálico” de VIAP por importe de 34.774.877 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se des-

prende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluídas en el Presupuesto.

2.- La Corporación posee 10 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

3.- En las conciliaciones individualizadas de las cuentas nº 2426-2 y nº 2153-56, correspondientes al Banco Hispano Americano y La Caixa, respectivamente, se observa, en "Cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", un importante desfase, en cuanto a contabilización en las partidas conciliatorias siguientes:

Cuenta Nº	Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
2426-2	08.08.91	27.12.90	Intereses	3.720.467
2153-56	30.09.91	02.01.90	"	1.009.686

4.- En igual sentido, en las conciliaciones individualizadas de las cuentas nº 2153-56, nº 1102-0, nº 9560 y nº 15720 de la Caixa, Banco Hispano Americano, Banco de Santander y Banco Central, respectivamente, se observa, igualmente, desfases, en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", en las partidas conciliatorias siguientes:

Cuenta Nº	Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
2153-56	30.09.91	07.04.90	Intereses	28.613
1102-0	30.09.91	09.08.90	Reint. gto. T/	21.763
9560	30.09.91	25.06.90	Com. Adm. y M.	500
9560	30.09.91	17.12.90	" " "	1.000
15720	30.09.91	—	Gtos. mant. cta.	975

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dichos retrasos, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 2426-2 del Banco Hispano Americano, línea "Diferencias (F-G)", la cifra consignada es de 49.547 ptas., lo que implica que dicha conciliación no ha sido realizada correctamente, toda vez que al ser "F" el saldo según la contabilidad del Ayuntamiento y "G" el saldo conciliado, los dos han de ser necesariamente iguales y, por tanto, su diferencia igual a cero.

6.- En la conciliación individualizada de la cuenta 029 de la Caja Insular de Ahorros, la partida conciliatoria incluída no ofrece una interpretación inequívoca de su significado, ya que no se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Tampoco se especifica el concepto a que corresponde.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se encomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

7.- En el modelo TC/24 (Resumen de la Cuenta de Tesorería) se observa la no coincidencia de las existencias de valores "Metálico" correspondiente al último trimestre, con las existencias del VIAP "Metálico" que figuran en el Acta de arqueo y en la Cuenta-Resumen de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

8.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos."

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la LBRL, se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios; sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arcos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución

de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

4.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 479.999 ptas., sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota efectuadas en el último mes de 1989 se eleva a 761.581 ptas., es decir, existe una diferencia de 281.582 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

5.- En la subrúbrica "Munpal" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen, a veces, fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de marzo tienen salida el 22.05.90. Asimismo, no se detecta la salida correspondiente a las retenciones practicadas en el mes de octubre.

6.- En la subrúbrica "Munpal" aparece como existencias al final del ejercicio la cantidad negativa de 756.917 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones practicadas.

7.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", la subrúbrica "Seguridad Social" conserva, normalmente, las mismas pautas, es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como que el pago a la Tesorería se realiza, en algunos casos, fuera de los plazos reglamentarios.

8.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

F) En relación con los Organismos Autónomos y

Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso.

2.- Se han adjudicado 14 contratos de obras por contratación directa, cuyo importe de licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, hecho que resulta significativo ya que la razón de ser de dicho límite es el establecer un tope en función de las características de la Corporación. En este sentido, la Corporación se tuvo que acoger a alguna de las circunstancias restrictivas que indica el artículo 37 de la L.C.E.

3.- Parece extraño que sólo se hayan formalizado dos contratos de suministros cuando, en el capítulo II y VI aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- Se observa un gran incremento en el Presupuesto de esa Corporación con respecto al correspondiente al ejercicio anterior, que en términos globales se eleva a un 102%. No obstante, teniendo en cuenta que los derechos liquidados correspondientes a los capítulos I, II, III del ejercicio 1990 ascendieron a 115.430.687 ptas., 13.384.287 ptas. y 84.058.570 ptas., respectivamente, resulta extraño que esa Corporación estime que durante el ejercicio 1991 se liquiden por igual concepto las cantidades de 259.424.193 ptas., 342.548.645 ptas. y

528.200.000 ptas., respectivamente. En este sentido, es necesario recordar que si bien los créditos consignados en el estado de ingresos responden a meras previsiones éstas deberán ajustarse lo máximo posible a la realidad pues, en definitiva, responden a una financiación de los créditos asignados al estado de gastos.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

2.- En relación con la aprobación del Presupuesto debe tenerse en cuenta las medidas que establece el art.º 174 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de liquidación de Presupuesto con remanente de Tesorería negativo. Así, debería procederse a la reducción de gastos en este nuevo Presupuesto y, si esto no resultase posible, acudir a una operación de crédito.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

IAC-81

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La incorporación de las Resultas de ingresos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 54.972.594 ptas. se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 47.675.457 ptas.

Esta diferencia obedece a que el importe de la existencia en caja a 31.12.89, que asciende a 14.058.155 ptas., se incorporó en el ejercicio 1990 por 7.061.018 ptas. y a la no incorporación de 300.000 ptas. de derechos pendientes de cobro.

2.- La modificación presupuestaria correspondiente a la operación de tesorería concertada por la Corporación se aplicó de forma inadecuada, al capítulo III del estado de ingresos, cuando, en realidad, debió figurar en el capítulo IX de dicho estado.

A tenor de lo expuesto en este punto y en el anterior, se adjunta la liquidación debidamente corregida.

3.- Se ha obtenido un nivel bajo de liquidación de derechos, lo que ha provocado que los ingresos corrientes a nivel de derechos liquidados sean bastante inferiores a las obligaciones liquidadas correspondientes a los capítulos I a IV, circunstancia que ha motivado, en parte, un incremento del déficit.

Este hecho significa que la Corporación ha generado durante el ejercicio de 1990 un ahorro bruto negativo. Este indicador, entendido como la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión.

Debe procederse a un análisis de la presente situación a fin de evitar su repetición en el futuro.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 39'7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se re-

fieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 46% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9'3%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

9.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 31.375.835 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, del balance de VIAP remitido se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

3.- No existe coincidencia entre la existencia en metálico de Presupuesto que figura en el Acta de arqueo y la que se desprende de la liquidación presentada por la Corporación, cuando ambas cantidades deben necesariamente coincidir, motivo por el que se recomienda un análisis del presente aspecto.

4.- La existencia final en caja asciende a 31.898.395 ptas., importe muy superior al existente a 31.12.89, lo que representa:

a) Un 99'9% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

b) El 100% del VIAP metálico se encuentra en la Caja de la Corporación.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

5.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presu-

puesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

6.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

8.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, del balance de VIAP remitido se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo obras y subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores ple-

namente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo supone una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- No se ha remitido la documentación solicitada referente a los movimientos de las subrúbricas que expresamente se solicitaban en la petición de documentación realizada por esta Audiencia de Cuentas.

Este hecho, ha imposibilitado su debido análisis. Es por lo que, se solicita que en próximos ejercicios se envíe cumplimentado en su totalidad.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- No se ha remitido el expediente de tramitación del Presupuesto.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados,

como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

2.- En relación con la aprobación del Presupuesto debe tenerse en cuenta las medidas que establece el artº. 174 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de liquidación de Presupuesto con remanente de Tesorería negativo. Así, debería procederse a la reducción de gastos en este nuevo Presupuesto y, si esto no resultase posible, acudir a una operación de crédito.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre 1992.-
El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTU.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : San Sebastian de la Gom		POBLACION HECHO: 0		POBLACION DCHO.: 6.010				
INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	54.972.594	0	54.972.594	54.672.594	35.732.165	18.920.429	300.000-
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	72.595.949	0	72.595.949	50.611.809	36.182.360	14.429.449	21.984.146-
Imp. indirectos	2	25.768.000	0	25.768.000	10.630.944	10.630.944	0	15.137.056-
Tasas y otros	3	67.858.160	0	67.858.160	58.392.560	48.011.677	10.380.883	9.465.609-
Transferencias	4	95.000.000	0	95.000.000	94.377.098	87.909.094	6.468.004	622.902-
Inor. patrim	5	500.000	0	500.000	177.264	169.181	8.083	322.736-
SUBTOTAL CAPS.1-5....		261.722.109	0	261.722.109	214.189.669	182.903.256	31.286.413	47.532.440-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Imp.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	50.800.000	0	50.800.000	0	0	0	50.800.000-
Var.activos financ.	8	1.500.000	0	1.500.000	1.500.000	613.495	886.505	0
Var.pasivos financ.	9	0	48.000.000	48.000.000	48.000.000	48.000.000	0	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		52.300.000	48.000.000	100.300.000	49.500.000	48.613.495	886.505	50.800.000-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		314.022.109	48.000.000	362.022.109	263.689.669	231.516.751	32.172.918	98.332.440-
TOTAL INGRESOS		368.994.703	48.000.000	416.994.703	318.362.263	267.268.916	51.093.347	98.632.440-
GASTOS								
Resultas	0	42.127.183	0	42.127.183	42.127.183	22.690.232	19.436.951	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	138.539.635	4.032.725	142.592.380	142.592.380	128.715.710	13.876.670	0
Compra bie.v serv.	2	117.050.577	4.032.725-	112.997.852	112.997.852	66.213.227	46.784.625	0
Intereses	3	13.157.572	0	13.157.572	13.157.572	13.157.572	0	0
Transferencias	4	19.000.000	0	19.000.000	19.000.000	8.776.120	10.223.880	0
SUBTOTAL CAPS.1-4....		287.747.804	0	287.747.804	287.747.804	216.862.629	70.885.175	0
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	18.092.788	0	18.092.788	18.092.788	9.185.567	8.907.221	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var.activos financ.	8	1.500.000	0	1,500.000	1,500.000	1.164.866	335.134	0
Var.pasivos financ.	9	6.681.517	48.000.000	54.681.517	54.681.517	10.182.249	44.499.268	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		26.274.305	48.000.000	74.274.305	74.274.305	20.532.682	53.741.623	0
SUBTOTAL CAPS.1-9....		314.022.109	48.000.000	362.022.109	362.022.109	237.395.311	124.626.798	0
TOTAL GASTOS		356.149.292	48.000.000	404.149.292	404.149.292	260.085.543	144.063.749	0

